

RESOLUCIÓN No. 0873

(De 16 de marzo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto 00022 de 7 de enero de 2016, y en desarrollo del artículo 355 de la constitución política, artículo 96 de la ley 489 de 1992 y artículo 5 del decreto 092 de 2017, y:

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, en su calidad de entidad del orden Municipal está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación a las entidades estatales de señalar en un Acto Administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación directa.

Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que uno de los fines del Municipio como entidad territorial, consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a prevenir y/o atender emergencias y desastres.

Que la ley 715 de 2001, en concordancia con la normatividad vigente sobre prevención y atención de emergencias y desastres, asigna competencias a los Municipios en este sentido

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una organización instituida como entidad con objetivos de carácter preventivo y de mitigación de impactos, cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población contra riesgos o emergencias que afecten la Tranquilidad ciudadana.

Que según la Ley 1575 de 2012 Ley Bomberil “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Página 1 de 4

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres”.

Que el Municipio no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias de forma directa por un Cuerpo Oficial de Bomberos, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros.

Que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son asociaciones sin ánimo de lucro de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para La Gestión Integral Del Riesgo Contra Incendio.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Colombia es la única organización de su naturaleza en la jurisdicción.

Que la Ley 1575 de 2012 determina en su artículo tercero que:

(...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (...)

Que el Municipio de Puerto Colombia en su sistema tributario municipal y bajo los parámetros legales, estableció un tributo denominado “Sobretasa Bomberil”, el cual tiene como destinación específica la gestión integral del riesgo contra incendios

Que desde hace varios años, se ha prestado el servicio de manera continua, eficaz y eficiente a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Colombia, manteniendo al municipio de Puerto Colombia, indemne de cualquier reclamación por falla en la prestación del servicio.

Que atendiendo éstas circunstancias la secretaría de Gobierno del Municipio de Puerto Colombia solicitó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Colombia, una propuesta de asociación y cooperación para “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS OPERATIVOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y FUNCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS”.

Que, en este orden de ideas, frente al caso que nos ocupa, la ley 1575 de 2012, Artículo 3, inciso 4to, establece “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios”.

Que, asimismo, la misma norma en su artículo tercero dispone que “la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Página 2 de 4

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que como quiera que nos encontramos ante una contratación que por disposición legislativa únicamente la prestan los cuerpos oficiales de bomberos, y en su defecto, los cuerpos de bomberos voluntarios, y ante la prestación de un servicio público esencial, la presente contratación no se celebra en ejercicio de la autonomía de la voluntad, si no, como instrumento que permite el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la ley a los municipios y los cuerpos de bomberos.

Asimismo, y en relación con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que establece las restricciones a la contratación pública, la cual consiste en que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Siendo así, es incuestionable la imperiosa necesidad de Contratar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Colombia, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para la protección de los residentes del Municipio en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, es procedente adelantar la contratación Directa.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la celebración de un convenio de asociación en la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar adelantar el presente proceso en la modalidad de contratación directa para “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS OPERATIVOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y FUNCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS”.

ARTICULO TERCERO: Que el Convenio de Asociación se hará con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro e identificada con NIT 802.014.731-6.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para esta contratación es la suma de **MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOCINCUENTA Y SEIS PESO (\$1.118.252.156)**.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Página 3 de 4

Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para la ejecución del convenio será hasta 31 de diciembre de 2022, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta el artículo 355 de la constitución política, artículo 96 de la ley 489 de 1992 y artículo 5 del decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y puede ser consultada en la Secretaría general, Cra 4 No. 2 – 18.

Dada en Soledad a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAKIRA ORELLANO
Secretaria General
Municipio de Puerto Colombia



Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Página 4 de 4
Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia